

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

###### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la cátedra

de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el

título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 30 de Abril.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2136

NEGOCIADO 2.º

#### SANIDAD ANUNCIO

Según parte recibido del Alcalde de Tortosa ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo el ganado lanar, propiedad de Juan Bonet, que se hallaba enfermo de «Glosopeda», y aislado en la partida llamada de «Camarles» de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 7 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2137

#### MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Guinovart Gabriel, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre de «Fuensanta», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje llamado «Plá del Mas de Beille» y propiedades de Francisco Perpiñá, José Perpiñá, viuda de Aragonés y otros varios propietarios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: Se tendrá por punto de partida una roca saliente, sita en la parte alta de la propiedad de Francisco Perpiñá; desde dicho punto se medirán 100 metros al Este fijándose la 1.ª estaca; de ésta 500 metros al Norte fijándose la 2.ª; de ésta 400 metros al Oeste fijándose la 3.ª; de ésta 700 al Sud fijándose la 4.ª; de ésta 400 metros al Este fijándose la 5.ª, y de ésta 200 metros al Norte llegándose á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 7 de Mayo de 1902.—Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2138

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Clases pasivas.—Anuncio

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á la Dirección general, con fecha 6 de Noviembre de 1901, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice lo que sigue:—En vista de las instancias promovidas por Oficiales que fueron de voluntarios en Cuba en súplica de que se les abonen las pensiones anexas á las cruces que poseen; teniendo en cuenta que estas peticiones se formulan por las dudas surgidas al interpretar y armonizar las prescripciones del reglamento de la orden del Mérito Militar con las diversas disposiciones dictadas respecto á las pensiones de cruces de tropa; vista la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1896 (Colección Legislativa, núm. 339) por la que se aprobó el cuadro de recompensas que habian de otorgarse á los Jefes, Oficiales y tropa de los cuerpos irregulares del Ejército de Cuba; vistos los artículos 42 y 44 del reglamento citado, que se refieren expresamente á los individuos de tropa que se hallen en posesión de cruces con pensión vitalicia; considerando que las pensiones de cruces del Mérito Militar otorgadas á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados caducan al obtener éstos el ascenso ó el retiro; considerando que

la ley de 11 de Abril de 1900 (*Colección Legislativa*, núm. 88), se dictó por las circunstancias especialísimas que aconsejaron la necesidad de fijar la situación definitiva á las mencionadas fuerzas irregulares repatriadas con motivo de haber cesado la Soberanía de España en las Antillas y Archipiélago Filipino; considerando que si se concede á los Jefes y Oficiales procedentes de los mencionados cuerpos irregulares de Ultramar el abono de las cruces de plata que posean, juntamente con los haberes pasivos que se les hayan señalado ó se les señalen al amparo de la citada ley, se les haría de mejor condición que á los del Ejército, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: Primero. Los Jefes y Oficiales que fueron de los cuerpos irregulares de Ultramar á quienes se les haya aplicado los beneficios de retiro de la ley de 11 de Abril de 1900, carecen de derecho á que se les abonen las pensiones vitalicias anexas á las cruces de plata del Mérito Militar que posean. Segundo. Los que sólo tengan concedido el retiro temporal, al cesar en su percibo, podrán volver al goce de las indicadas pensiones de cruz si lo solicitan; Y tercero. Para conceder el abono de las repetidas pensiones á los que cesen en el percibo de haber ó retiro por no ser vitalicio, será condición indispensable que acrediten, no perciben del Estado, provincia ó Municipio, sueldo que sea igual ó mayor que el asignado á los segundos Tenientes de Ejército.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. para el suyo, previniéndole á la vez proceda, desde luego, á dar de baja en las nóminas de cruces á los individuos que se hallen comprendidos en las disposiciones de que trata la preinserta Real orden, exigiéndoles el reintegro al Tesoro público de lo que en concepto de sus pensiones hayan percibido indebidamente desde su alta en la de retirados, como incompatible con el haber temporal que disfrutan.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados residentes en esta provincia.

Tarragona 6 de Mayo de 1902.—El Interventor, L. Galindo.—V.º B.º —El Delegado, Albaladejo.

Núm. 2139

Con objeto de facilitar todo lo posible la presentación de títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior para su canje por los de la emisión de 31 de Julio de 1900, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que se prorrogue hasta fin del presente mes el plazo señalado para la presentación de los referidos títulos en las oficinas provinciales de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 6 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, L. Galindo.—V.º B.º —El Delegado, Albaladejo.

Núm. 2140  
Administración de Propiedades y Derechos del Estado  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 de Abril próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general,

con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la Administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo al separar según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último los asuntos encomendados al mismo; considerando que aún cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de estas, es conveniente dictar una disposición de carácter general estableciendo la caducidad de aquellas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión; considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea, cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existen en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusivos del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho; previniéndose á las expresadas Oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones

con la mayor escrupulosidad y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales, hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados y se pasarán á los Archivos sin derecho por parte de aquellos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.—2.º Que son extensivo la notificación y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas Oficinas provinciales.—3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias Oficinas la prevención del último apartado del art. 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquella á la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, así como para su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, debiendo hacerlo también de la instrucción provisional dictada para la tramitación á que han de ajustarse los expedientes á que se contrae aquella Real orden, y que copiada literalmente es como sigue:

#### INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Art. 1.º Con las solicitudes incoando el expediente deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule, y, en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquéllas. También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad. Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren y si deseara valerse de otros medios de prueba los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año y las que se formulen por los compradores ó sus causahabientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas Oficinas las registrarán en el mismo día y dentro de los quince siguientes las extraerán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación

del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda, y si no lo hicieren se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgiesen dudas sobre la persona del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días, y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los poderes que se hubiesen presentado. Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma Oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución, en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra Oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la Oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si recordado el servicio por aquella transcurrieran quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la Oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.<sup>a</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Octubre de 1889 y en el art. 10 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 5 de Mayo de 1902.—El Administrador, Antonio Montalván.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 2141

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Alfara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Núm. 79.—Juan Escobedo Barceló.—Una heredad situada en este término municipal y partida Moli, 460 pesetas.

Núm. 113.—Mariano Fontanet Martí, hoy Magdalena Baguena Adell.—Una heredad partida Tosca, 300 pesetas.

Núm. 279.—Mariano Bonet Sabaté.—Una heredad partida Pous de la Neu, 80 pesetas.

Núm. 374.—José Grau Marro.—Una

heredad partida Pous de la Neu, 80 pesetas.

Núm. 420.—Antonio Montesinos Mula.—Una heredad partida Moli, 275 pesetas.

Núm. 466.—Pedro Roig Cruell.—Una heredad partida Coscoll ó Coll Roig, 100 pesetas.

Núm. 489.—Juan Serret Rullo.—Una heredad partida Foradada, Cova Cuaserna ó Mola de Catí, 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público; y

7.<sup>a</sup> Que si transcurrida una hora después de abierta la subasta no se hubieran presentado licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, se admitirán por espacio de media hora proposiciones con la rebaja de una tercera parte del tipo anterior.

Alfara 5 de Mayo de 1902.—Andrés Celma.

Núm. 2142

#### AYUNTAMIENTO DE ROJALS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

#### Señores del Ayuntamiento

D. José Vendrell Robert.  
José Dulcet Magrané.  
Juan Pàmies Moncusí.  
Pedro Llori Odena.  
Juan Vallverdú Balañá.  
José Masdeu Serra.  
José Pàmies Escoté.

#### Mayores contribuyentes

D. Antonio Pàmies Pinot.  
Miguel Serra Pere.  
José Andreu Llori.  
Salvador Andreu Masdeu.  
Juan Buldó Prats.  
Jaime Dulcet Escoté.  
Juan Escoté Pàmies.  
Miguel Escoté Pàmies.  
Salvador Fort Fort.  
Juan Gavarró Llori.  
Francisco Moncusí Serra.  
Antonio Andreu Odena.  
José Odena Moncusí.  
José Masdeu Escoté.  
Juan Odena Cavallé.  
José Odena Pàmies.  
Juan Ollé Magrané.  
Agustín Ollé Magrané.  
Antonio Pàmies Moncusí.  
Antonio Pàmies Calaf.  
Salvador Pere Cabré.

D. José Vilalta Serra.

José Serra Vallverdú.  
Juan Vallverdú Vendrell.  
José Vilalta Odena.  
Antonio Nogués Pere.  
Juan Pàmies Gavarró.

José Llori Odena.  
Rojals 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Vendrell.—José Odena, Secretario.

Núm. 2143

#### AYUNTAMIENTO DE MUSARA

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

#### Señores del Ayuntamiento

D. José Olivé Juanpere.  
Salvador Cavallé Corts.  
Bautista Rius Juanpere.  
Salvador Abelló Magrané.  
Domingo Olivé Agustench.  
Pedro Rius Ollé.

#### Mayores contribuyentes

D. José Rubert Juanpere.  
Jaime Roig Juanpere.  
Domingo Rusés Marturell.  
José Antonio Rubert Juanpere.  
Jaime Juanpere Roig.  
Pedro Agustench Cavallé.  
Magín Olivé Juanpere.  
Pedro Olivé Juanpere.  
Juan Juanpere Vallverdú.  
Matías Juanpere Estivill.  
Salvador Juanpere Ramón.  
Pedro Cavallé Rubert.  
Antonio Cavallé Rubert.  
Salvador Juanpere Climent.  
Saturino Juanpere Rusés.  
Juan Juanpere Altés.  
Juan Cavallé Pàmies.  
Juan Estivill Balañá.  
José Rubert Juanpere.  
Francisco Juanpere Climent.  
Pedro Abelló Masdeu.  
Miguel Camafort Rius.  
Pedro Juanpere Climent.  
Salvador Olivé Juanpere.

Musara 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1902.—Antonio Buldó, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 2144

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Formados los repartos adicionales para cubrir la diferencia del recargo municipal al 16 por 100 sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana cuyo ingreso ha pasado al Estado por la ley de Presupuestos, y terminado igualmente el reparto individual para sufragar el crédito concedido á la extinción de la langosta, estarán todos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados.

Masroig 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Asens.

Núm. 2145

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminado el reparto de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último, el cual se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus

localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

García 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 2146

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Mayo, con los documentos justificativos; pues transecurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que sea.

Cabra 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Giné.

Núm. 2147

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Confeccionado el repartimiento de las 280.35 pesetas que á este distrito municipal han correspondido para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo preceptuado por el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Constantí 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 2148

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, con los documentos legales que acrediten la alteración.

Ascó 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 2149

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Confeccionado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el reparto individual para cubrir la cuota señalada por la Superioridad para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último, estará de manifiesto durante ocho días, á contar del siguiente al en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, en los cuales los contribuyentes podrán producir las reclamaciones que les convengan.

Vespella 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Sanromá.

Núm. 2150

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último.

La Nou 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidro Rovira.

# ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Abril de 1902

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES<br>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA                    | DE 0<br>A 1 AÑO                        |          | DE 1<br>A 4 AÑOS |          | DE 5<br>A 19 AÑOS |          | DE 20<br>A 39 AÑOS |          | DE 40<br>A 59 AÑOS |          | DE 60 AÑOS<br>EN ADELANTE |          | DE EDADES<br>DESCONOCIDAS |          | RESUMEN   |           |           |          |
|--|--|----------|------------------|----------|-------------------|----------|--------------------|----------|--------------------|----------|---------------------------|----------|---------------------------|----------|-----------|-----------|-----------|----------|
|  | V.                                     | H.       | V.               | H.       | V.                | H.       | V.                 | H.       | V.                 | H.       | V.                        | H.       | V.                        | H.       | Varones   | Hembras   | TOTAL     |          |
|  | Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Tifus exantemático .....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Viruela .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Sarampión .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Escarlatina .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Coqueluche .....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Difteria y crup .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Grippe .....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Cólera asiático .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Cólera nostras .....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otras enfermedades epidémicas.....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Tuberculosis pulmonar.....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | 1                  | 2        | 1                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | 2         | 2         | 4         | »        |
| Tuberculosis de las meninges.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otras tuberculosis.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Sífilis .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Cáncer y otros tumores malignos.....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Meningitis simple .....  | »                                      | 2        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....                              | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Enfermedades orgánicas del corazón.....  | »                                      | »        | »                | 1        | »                 | »        | 3                  | »        | 1                  | 2        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Bronquitis aguda.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Bronquitis crónica.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Pneumonía.....   | »                                      | »        | »                | 1        | »                 | »        | 1                  | 1        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio.....                                     | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Afecciones del estómago (menos cáncer)..   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Diarrea y enteritis.....   | »                                      | »        | »                | 1        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Diarrea en menores de dos años.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Hernias, obstrucciones intestinales.....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Cirrosis del hígado.....   | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Nefritis y mal de Bright.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....                 | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis ipuerperal).....                 | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otros accidentes puerperales.....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Debilidad congénita y vicios de conformación.....                                    | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Debilidad senil .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Suicidios .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Muertes violentas .....  | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | 1                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| Otras enfermedades.....  | 1                                      | 1        | »                | »        | 3                 | 2        | »                  | »        | 2                  | 2        | »                         | »        | »                         | »        | 8         | 3         | 11        | »        |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....                                       | »                                      | »        | »                | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                  | »        | »                         | »        | »                         | »        | »         | »         | »         | »        |
| <b>Totales por sexos.....</b>  | <b>1</b>                               | <b>3</b> | <b>»</b>         | <b>3</b> | <b>4</b>          | <b>4</b> | <b>5</b>           | <b>3</b> | <b>4</b>           | <b>2</b> | <b>4</b>                  | <b>3</b> | <b>»</b>                  | <b>»</b> | <b>18</b> | <b>18</b> | <b>36</b> | <b>»</b> |
| <b>Totales por edades.....</b>   | <b>4</b>                               | <b>»</b> | <b>3</b>         | <b>»</b> | <b>8</b>          | <b>»</b> | <b>8</b>           | <b>»</b> | <b>6</b>           | <b>7</b> | <b>»</b>                  | <b>»</b> | <b>»</b>                  | <b>»</b> | <b>»</b>  | <b>»</b>  | <b>»</b>  | <b>»</b> |

## DEMOGRAFIA

| NACIMIENTOS |    |            |    |       | NACIDOS MUERTOS |    |            |    |       | DEFUNCIONES |
|-------------|----|------------|----|-------|-----------------|----|------------|----|-------|-------------|
| Legítimos   |    | Ilegítimos |    | TOTAL | Legítimos       |    | Ilegítimos |    | TOTAL |             |
| V.          | H. | V.         | H. |       | V.              | H. | V.         | H. |       |             |
| 24          | 24 | 2          | 2  | 49    | »               | »  | »          | »  | »     | 36          |

Tarragona 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Pallarés.